Comité para la Prevención de la Tortura

Informe Ejecutivo

Visita reactiva a CPF Santiago.

Septiembre, 2025.

I. Contexto de la visita

En el marco de las atribuciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el día 14 de agosto del año 2025, se realizó una visita de monitoreo reactiva al Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín, con la necesidad de verificar en terreno las condiciones de privación de libertad de las personas recluidas en el recinto.

II. Marco normativo

Dada la situación histórica y social y las barreras que se enfrentan en el ejercicio de sus derechos, las mujeres forman parte de unos de los grupos de personas en situación de vulnerabilidad. Por ello, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha adoptado diversos instrumentos con el fin de otorgarles una protección particular. Entre estos se encuentran, por ejemplo, la CEDAW, centrada en la discriminación contra la mujer, y la Convención de Belém do Pará, cuyo fin es que los Estados logren erradicar la violencia que se ejerce contra ellas.

En el contexto, la intersección entre género y privación de libertad agudiza la situación estructural de discriminación, dada las condiciones propias del encierro: "el encarcelamiento adquiere una dimensión propia que resulta en vulneraciones particulares de sus derechos, derivadas de su condición de género" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2023, párr.142). Esto, en el entendido de que el dispositivo carcelario agudiza los riesgos por estar diseñado para un sujeto estándar (hombre, jóven y cisgénero)[1].

Por lo anterior, Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha establecido obligaciones reforzadas de respeto, protección y garantía, así como medidas diferenciadas que aseguren el goce efectivo de los derechos de las mujeres en prisión, sin discriminación.[2] En esta línea, la Corte Interamericana de derechos humanos ha sostenido que los Estados deben considerar la situación diferenciada y las necesidades específicas de las mujeres, asegurando medidas que respeten su dignidad, derechos sexuales y reproductivos, integridad física, psíquica y moral, y la protección frente a toda forma de violencia y/o discriminación.[3] Tal enfoque diferenciado responde al principio de igualdad y no discriminación (artículos 1.1. y 24 CADH), el que obliga a los Estados a adoptar medidas especiales para atender las necesidades particulares de grupos históricamente discriminados, como las mujeres privadas de libertad, para corregir las desigualdades estructurales y evitar impactos diferenciados de las políticas penales y penitenciarias:

---

[1] Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General (2013 a). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres. Resolución 38/340 de 21 de agosto de 2013. A/68/340, párr. 33.

[2] Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrs. 158 y 282. Este criterio fue reiterado por la Corte en los fallos "Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala", "Véliz Franco y otros vs. Guatemala", y "J. vs. Perú.

[3] Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 193.

> "Los Estados tienen la obligación de garantizar un enfoque diferenciado respecto de las mujeres privadas de libertad, atendiendo a su situación de especial vulnerabilidad derivada de múltiples factores como la discriminación estructural por razones de género, así como por razones interseccionales como etnia, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, situación socioeconómica, entre otras." (Corte IDH, OC-29/22, párr. 87)

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia (Art. 3) y establece que los Estados tienen el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, incluidas aquellas perpetradas o toleradas por agentes estatales en el ámbito de la privación de libertad (Art. 7). Asimismo, su artículo 9 obliga a los Estados a adoptar medidas especiales respecto de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, como aquellas privadas de libertad, asegurando condiciones de reclusión que prevengan cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual o institucional y promuevan su dignidad y derechos humanos.

En ese sentido, la Corte IDH, en su Opinión Consultiva OC-29/22, consolida la interpretación en cuanto a que el deber reforzado de garantía implica no solo prevenir violaciones de derechos humanos en contextos de privación de libertad, sino también la necesidad de adoptar medidas diferenciadas y afirmativas[4] que atiendan: a) las necesidades específicas de salud, higiene y vida familiar de las mujeres; b) la prevención y sanción de la violencia de género en contextos de detención; c) el diseño de políticas penales y penitenciarias con perspectiva de género e interseccionalidad; d) la promoción de alternativas a la prisión para mujeres gestantes y con hijos/as lactantes o imputadas por delitos no violentos.

Por último, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) constituyen el marco normativo especializado en materia penitenciaria con enfoque de género. Estas Reglas fijan estándares mínimos sobre registro, salud, contacto con hijas/os, sanciones disciplinarias, prevención de la violencia y reinserción social, instando a su implementación como obligación derivada de los tratados de derechos humanos. Asimismo, promueve alternativas a la prisión, en particular para mujeres embarazadas o madres de hijos dependientes (Reglas 57-61). Al respecto, la CIDH exhorta a los Estados a implementar las Reglas de Bangkok como estándar obligatorio, adoptando un enfoque interseccional que considere género, etnia, orientación sexual, situación migratoria, maternidad y discapacidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2023, párr. 142).

III. Hallazgos de la visita

Trato y mecanismos de protección

Se recibieron diversos relatos de prácticas de maltrato verbal, físico, humillaciones que denotan un trato discriminatorio y discrecional por parte del personal de Gendarmería a cargo del módulo 10, incluyendo amenazas de represalia frente a denuncias y requisas degradantes. Esta situación evidencia una brecha significativa entre el trato actual de las internas y los estándares internacionales de dignidad y respeto a los derechos humanos. Por otra parte, si bien se nos informa de la existencia de protocolos de denuncia, las internas no los perciben como confiables y sienten que podrían verse expuestas a represalias al utilizarlos. La falta de mecanismos efectivos de denuncia, o la percepción

[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022, párr. 126.

de que estos no garantizan protección, genera un clima de temor que inhibe la activación de medidas de protección, perpetuando la vulneración de derechos. Si bien se observa una mirada institucional que es autocrítica en estos aspectos, es predominantemente justificativa y centrada en la gestión de los procedimientos, lo que contrasta con la percepción de las mujeres privadas de libertad que evidencia una brecha entre los estándares declarados y la vivencia cotidiana de la vulnerabilidad.

Condiciones materiales y de habitabilidad

Se observa que los dormitorios del final del pasillo en el piso 2 del Módulo 10, están sobrepoblados y los baños son insuficientes para la cantidad de internas, lo que se suma a la presencia de plagas, cortes de electricidad y deficiencias en higiene.

Fotografía 1. Dormitorio colectivo.

Asimismo, se observan instalaciones eléctricas expuestas que atraviesan sectores no habilitados para dicho fin, lo que incrementa el riesgo de accidentes tales como descargas, cortes o caídas por tropiezos.

Fotografía N°2. Instalaciones eléctricas en dormitorios colectivos.

En relación con las condiciones sanitarias, se constató la existencia de baños, inodoros y duchas clausuradas, las cuales no se encuentran en funcionamiento y, en algunos casos, provocan filtraciones hacia otros espacios de la unidad penal. Asimismo, en uno de los baños visitados, las duchas habilitadas resultan claramente insuficientes para la totalidad de mujeres del módulo, lo que obliga a una sobreutilización de las instalaciones y limita el acceso efectivo a la higiene personal. Esta situación evidencia una brecha estructural en la infraestructura, con impacto directo en la dignidad, la salud y el bienestar de las internas.

Por último, se constata la acumulación de basura en el patio, producto de la falta de un retiro permanente y adecuado, lo que genera un ambiente insalubre que expone a la población penal a riesgos para su salud así como riesgo de plagas. Además, los desechos acumulados producen malos olores constantes, afectando negativamente las condiciones de habitabilidad y el bienestar de las personas privadas de libertad.

Fotografía N°3. Acumulación de basura en el patio del Módulo 10.

Acceso y atención de salud

En primer lugar, el CPT quisiera valorar que se nos haya alertado sobre la condición de una interna que requería una atención de salud inmediata, debido a la gravedad de su cuadro, lo que fue finalmente corroborado en el Hospital al que fue derivada. Lo anterior, además de demostrar el compromiso por parte de la/el funcionaria/o de su institución, permitió transmitir dicha información a la Alcaide del recinto, realizando las gestiones necesarias para ser derivada y atendida de forma urgente en el Hospital Barros Luco. Sin perjuicio de lo anterior, nos preocupa que de no haber concurrido el CPT a dicha visita, el desenlace podría incluso haber sido fatal, dado que desde la enfermería, al evaluar a la residente, sostenían la tesis que dicho cuadro sería menos grave debido a causas secundarias restándole importancia a su sintomatología. Se nos señaló que sus síntomas estarían relacionados con la ruptura de sus lentes, pese a que ella manifestó su malestar y haber acudido en reiteradas ocasiones a solicitar ayuda por cefalea intensa y recurrente, existen registro de

atención en el área de salud en la unidad penal desde el día 18 de julio de 2025 por dolores de cabeza (no se encontraron registros de atención de salud anteriores a esa fecha lo que también es motivo de preocupación) y a presentar signos de alarma importantes, como compromiso de conciencia (el día 30 de julio de 2025 sufre un desmayo) e inestabilidad de la marcha.

Con todo, la visita identificó importantes deficiencias en el acceso a la salud, tanto en atenciones crónicas, como aguda. Los cupos son insuficientes y los traslados a hospitales externos se ven limitados por diversos motivos, tales como falta de disponibilidad de vehículos de traslado, dificultades en la gestión de horas, o la decisión discrecional de la Gendarme a cargo del módulo o de funcionarias/os de la propia enfermería, quienes en ocasiones invalidan o cuestionan los cuadros que manifiestan las internas, retrasando el diagnóstico y/o tratamiento adecuado. Se nos informó que se destina una cantidad de cupos de atención por módulos, en el caso del módulo visitado estos eran 4 semanales, los que se revelan insuficientes en consideración a la demanda. Así, se relata una atención tardía y poco oportuna para afectaciones de salud física que pueden resultar graves.

Por otra parte, las afectaciones de salud mental de la población penal resultan un tema de preocupación para el personal penitenciario, quienes reconocen no contar con la preparación suficiente para hacer frente a la afectación psicológica de las internas, no ha tenido capacitaciones en primeros auxilios psicológicos. Estas afectaciones se ven agudizadas ante la falta de actividades recreativas y ofertas de reinserción social.

Asimismo, se evidencia que la población penal con diagnóstico de salud mental, no mantendría acceso a consultas con psiquiatra por falta de horas y/o decisiones arbitrarias de la funcionaria a cargo para gestionar el traslado y acceso al Dispositivo de Salud Mental Transitorio.

Régimen y actividades

Se recibieron relatos relativos a la existencia de obstáculos generados por parte de las funcionarias que limitan la participación de las personas privadas de libertad a las actividades educativas, recreativas y de reinserción social. Este hecho resulta discrecional e incrementa la desmotivación por parte de las internas. Asimismo, impide que las mismas puedan participar de procesos que promueven su acceso a beneficio de conducta y, con ello, su reintegración posterior a la privación de libertad, pues son elementos fundamentales para prevenir la reincidencia y garantizar un desarrollo personal y social. Por otro lado se nos informa de un acceso limitado por la cantidad de cupos disponibles, y que se le estarían dando prioridad a quiénes demuestran interés y buena conducta.

Vínculos familiares y redes de apoyo

Las visitas familiares se verían dificultades por prácticas vejatorias durante las requisas. Esta situación afecta los vínculos externos y limita el soporte emocional y social de las internas. Al respecto, la inoperatividad del escáner en el sector del ingreso a la unidad penal, podría implicar un riesgo para la seguridad del recinto, y generar condiciones que puedan derivar en revisiones corporales vejatorias y deshumanizantes.

Gestión del personal

Se reconocen desafíos respecto de la insuficiencia de recursos y falta de preparación específica para atender problemas de salud física y mental de las personas privadas de libertad. En algunos casos, se constata que las solicitudes de atención médica no reciben una respuesta oportuna, exponiendo a la población a riesgos innecesarios.

También, se observa la necesidad de fortalecer protocolos de denuncia y mecanismos de gestión emocional para el personal. Esto evidencia una brecha estructural en la formación y dotación de recursos, cuya atención resulta clave para garantizar la protección de derechos tanto de internas como del personal penitenciario.

IV. Recomendaciones

A partir de los hallazgos descritos, se formulan las siguientes recomendaciones, las cuales buscan ser atendidas y trabajadas de manera conjunta entre las autoridades de la unidad penal y los distintos actores involucrados, con el fin de adecuar las condiciones de privación de libertad en base a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos:

1. Se insta, en el corto plazo, a activar los mecanismos institucionales para investigar de manera exhaustiva y oportuna las denuncias de malos tratos hacia la población penal recluida en el Módulo 10 de la unidad penal, asegurando que, en caso de comprobarse responsabilidad a través del debido proceso, se apliquen las sanciones correspondientes y se adopten las medidas preventivas para evitar su reiteración. Para ello, se solicita dar cuenta de las acciones ejecutadas al respecto y considerar la implementación de un sistema de seguimiento mensual del cumplimiento de plazos conforme a la etapa (apertura, investigación, resolución, comunicación a la persona denunciante).

2. Asimismo, se recomienda fortalecer los mecanismos de denuncias, para que sean imparciales y accesibles, implementando un sistema de registro que garantice confidencialidad y respuesta en un plazo de 15 días hábiles, acompañado de difusión interna sobre los canales disponibles. Es relevante que quienes reciban y gestionen las denuncias no tengan relación directa con las personas denunciadas y que cuenten con formación específica en derechos humanos.

3. Se solicita, a la brevedad posible, gestionar los recursos para reparar y habilitar los baños y duchas clausuradas, reforzar el sistema eléctrico para prevenir cortes recurrentes de luz, e implementar un plan de control de plagas con el fin de garantizar que los dormitorios y espacio comunes cuenten con condiciones de habitabilidad adecuadas.

4. En relación a lo anterior, se recomienda que toda reparación o mejora en la infraestructura sea debidamente comunicada a la población penal, mediante canales claros y accesibles, a fin de evitar la desinformación o la circulación de información errónea. Asimismo, se insta a que dichas intervenciones no impliquen medidas que afecten el arraigo familiar ni generen traslados a otros módulos que puedan alterar la segmentación más adecuada para cada interna.

5. Se insta a garantizar el acceso permanente a atenciones de salud, para toda la población penal, incluyendo el traslado oportuno a centros de salud externos cuando corresponda. En ello, se recomienda, a mediano plazo, realizar las gestiones que permitan contar con una ambulancia equipada y operativa, con disponibilidad permanente en la unidad, así como también, con profesional médico permanente y debidamente capacitado para diagnosticar y tratar las diversas condiciones de salud por las que consultan las internas.

6. Se recomienda establecer un proceso de fiscalización y seguimiento sistemático de las fichas clínicas y atenciones de salud brindadas a todas las personas privadas de libertad en la unidad penal. Esta medida busca asegurar la trazabilidad y transparencia en la atención de salud, especialmente respecto de los casos críticos identificados y monitoreados, subsanando la falta de información detectada durante la visita. Asimismo, se sugiere reportar periódicamente los resultados de este seguimiento a la autoridad competente, resguardando la confidencialidad de los datos personales.

7. Se sugiere, en lo inmediato, dar cumplimiento a lo señalado por la normativa interna respecto a garantizar el acceso, sin restricciones arbitrarias, tanto a actividades de reinserción social como a talleres recreativos a todas las mujeres privadas de libertad que cumplan con los requisitos. En tanto, el acceso no debe verse obstaculizado por criterios que no estén contemplados en la normativa o que carezcan de fundamento razonable, considerando el impacto positivo de estas actividades en los procesos de reinserción, en la mitigación del malestar psicológico y en la adecuada gestión de la población penal.

8. Se insta a la reparación integral de los mecanismos de revisión al ingreso de la unidad penal, que permitan realizar los registros de las personas y de sus encomiendas de manera efectiva y evitando prácticas que pueden resultar vejatorias o denigrantes. Esta medida, debe ser reforzada con la formación del personal penitenciarios para que las revisiones de familiares y redes de apoyo que ingresan a la unidad penal, se ajusten a lo que señala la normativa vigente y los estándares internacionales de derechos humanos en el ámbito de la privación de libertad, evitando tratos crueles, inhumanos y degradantes.

9. Se sugiere, que en el mediano plazo, se realicen las gestiones para coordinar capacitaciones específicas a funcionarias de trato directo, sobre derechos humanos, género, gestión penitenciaria y prevención de la tortura. Además, se insta a que se levante la necesidad de incorporar un programa de apoyo psicosocial para el personal penitenciario.